

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN ANALISIS DE LABORATORIO DE SUELOS

Entre nosotros la **FUNDACION PARA EL FOMENTO Y PROMOCION DE LA INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA DE COSTA RICA-FITTACORI**, Cédula Jurídica No.3-006-115123, representado por el Doctor Bernardo Mora Brenes, mayor, casado una vez, doctor en agronomía, costarricense, con cédula de identidad 9-009-511, vecino de Itiquís de Alajuela, actuando en calidad de Director Ejecutivo de FITTACORI, y el señor Marcos Schutz, mayor, casado una vez, ingeniero, de nacionalidad israelí, pasaporte número 6-225255, vecino de San José, Centro Colón, sexto piso, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de **TAHAL CONSULTING ENGINEERS LTD.**, cédula jurídica en el Registro Nacional de Costa Rica, número 3-012-045857-05 y que en adelante para todos los efectos del presente contrato se denominarán en su orden **LA FUNDACION** y **EL CONTRATANTE**, convenimos en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Análisis de Laboratorio, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que siendo el objetivo de **LA FUNDACION** fomentar y promocionar la investigación y transferencia tecnológica agropecuaria, ésta puede delegar la ejecución de demandas de investigación agropecuaria en cualquiera de los integrantes del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (SNITTA) en apoyo a dicho sistema, siempre que se reúnan las condiciones científicas, técnicas y de infraestructura necesarias para que se pueda ejecutar eficientemente lo encomendado.

SEGUNDA: Que es interés de la Empresa **TAHAL CONSULTING ENGINEERS LTD.**, garantizarse la ejecución de los análisis laboratoriales requeridos para satisfacer adecuadamente los requerimientos como parte de la ejecución de la adjudicación de la consultoría del Proyecto: Estudio de Suelos y Capacidad de Uso de las Tierras (Escala 1:50.000) para la Zonificación Agropecuaria de las Regiones Huetar Norte, Huetar Atlántica y Brunca, de la cual resultó adjudicataria por el Estado Costarricense y contribuir al desarrollo del

Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (SNITTA), del país, para lo cual aprovechará la estructura organizativa y financiera, así como los objetivos de LA FUNDACION.

TERCERA: Que de acuerdo con la organización técnico legal existente, LA FUNDACIÓN está facultada para coordinar la realización de los servicios de laboratorio objeto de este contrato, en las instancias técnicas más idóneas, el cual para los fines de este contrato, las partes determinan que lo será el Laboratorio de Suelos del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el cual posee personal capacitado, metodología e infraestructura para la realización de los análisis de suelos correspondientes.

CUARTA: Por medio del presente EL CONTRATANTE requerirá de LA FUNDACION, para que ésta proceda a coordinar la realización de los análisis de laboratorio requeridos por EL CONTRATANTE, dentro de la ejecución del Proyecto: "Estudio de Suelos y Capacidad de Uso de las Tierras (Escala 1:50.000) para la Zonificación Agropecuaria de las Regiones Huetar Norte, Huetar Atlántica y Brunca" los cuales se detallan en el Anexo 1 de este Contrato, anexo que forma parte integrante del mismo. Esto mediante contratación de los análisis con el Laboratorio de Suelos que dentro del Sistema reúna las condiciones adecuadas e idóneas para el cumplimiento del objeto del presente contrato y de la Consultoría a desarrollar por EL CONTRATANTE.

QUINTA: LA FUNDACION se compromete a coordinar y garantizar a EL CONTRATANTE, la realización de los análisis citados, aportando para tal efecto el apoyo logístico necesario de acuerdo con lo indicado en el Anexo 1 de este Contrato.

SEXTA: LA FUNDACION designará a un profesional, para coordinar, movilizar, agilizar y realizar todas las acciones correspondientes para dar seguimiento al fiel cumplimiento de este contrato, cuyo nombre será comunicado por escrito a EL CONTRATANTE, en un término no mayor de cinco días hábiles después de firmado este contrato.

SETIMA: EL CONTRATANTE, pagará a LA FUNDACION como precio para la realización de los análisis laboratoriales, la suma de 40.800.000 (cuarenta millones ochocientos mil colones exactos), de los cuales corresponden 39.600.000 (treinta y nueve millones seiscientos mil colones) para aproximadamente 6000 muestras con análisis completos – según detalle indicado en el Anexo 1- con un costo unitario de 6.600.00 (seis mil seiscientos colones) y un monto de 1.200.000.00 (un millón doscientos mil colones) para llevar a cabo análisis adicionales de oxalatos en alrededor de 600 muestras, a un valor unitario de 2.000 (dos mil colones). ➔

OCTAVA: Los pagos serán realizados de la siguiente manera: Un primer desembolso equivalente a 2.560.000.00 (dos millones quinientos sesenta mil colones) al quinto mes de haber iniciado la ejecución de la consultoría que desarrollará EL CONTRATANTE para el Estado. Cinco desembolsos parciales iguales por un monto de 7.648.000.00 (siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil colones) a partir del noveno mes de ejecución del Proyecto hasta el décimo tercer mes, hasta cubrir el costo total de todos los análisis de suelos que le sean solicitados a LA FUNDACION por EL CONTRATANTE, para cumplir con los análisis requeridos en el Proyecto: "Estudio de Suelos y Capacidad de Uso de las Tierras (Escala 1:50.000) para la Zonificación Agropecuaria de las Regiones Huetar Norte, Huetar Atlántica y Brunca". De cada pago efectuado a LA FUNDACION, EL CONTRATANTE retendrá un 15% del monto a cancelar. Un último desembolso equivalente al ~~15%~~ total de las retenciones de cada pago efectuado a LA FUNDACION, el cual se realizará una vez recibido a satisfacción todos los análisis por EL CONTRATANTE.

NOVENA: Ante la imposibilidad de ejecutar en su totalidad o parcialmente los análisis objeto de este contrato, derivados de la relación de EL CONTRATANTE con el Estado Costarricense, por razones de fuerza mayor o caso fortuito (por ejemplo, incendio, condición climática adversa tales como huracanes, inundaciones, temporales, sequías, terremotos, avalanchas, destrucción por terceros de las muestras, de la infraestructura o del equipo, así como otro factor fuera de control técnico), EL CONTRATANTE, y LA FUNDACION podrán

DECIMA TERCERA: En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las cláusulas del presente CONTRATO DE SERVICIOS, podra la parte cumpliente recurrir a la via judicial o competente, en demanda de sus derechos por los eventuales daños y perjuicios causados.

Leido lo anterior y estando las partes enteradas del valor y trascendencia de sus estipulaciones legales, lo encontramos conformes y en fe de ello firmamos en la Ciudad de San José, a los dieciocho días del mes de enero de 1999.

**BERNARDO MORA BRENES
DIRECTOR EJECUTIVO FITTACORI**

**MARCOS SCHUTZ
TAHAL CONSULTING ENGINEERS LTD**